

 <b>Municipio de Tigre</b>	<b>Secretaría de Gobierno</b> Despacho General y Digesto	<b>L5</b> LEYES RELACIONADOS
<b>LEY 13.251</b>		

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

## LEY 13251

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses, el que tendrá por objeto promover el desarrollo de las mismas mediante la articulación de las diferentes políticas públicas.

**ARTÍCULO 2.-** Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende como Pequeña Localidad Bonaerense a todo pueblo, paraje o nucleamiento poblacional que, según el último censo, registre una población estable inferior a los dos mil habitantes. Excepcionalmente y a solicitud del Municipio interesado, la Provincia podrá incluir en el presente Régimen de Promoción a poblaciones que no se encuadren en la definición precedente.

**ARTÍCULO 3.-** Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad promover el crecimiento de las pequeñas localidades a través de la formulación de planes estratégicos de desarrollo local y contribuir a su concreción, comprometiéndose la Provincia y el Municipio a:

- a.- Articular acciones interjurisdiccionales en las áreas de desarrollo humano, empleo, educación, cultura, infraestructura, vivienda, producción y asuntos agrarios, entre otras.
- b.- Promover una instancia de planificación estratégica para el seguimiento y monitoreo del presente Régimen de Promoción.
- c.- Mejorar la accesibilidad de las pequeñas localidades a la salud, educación, vivienda, bienes culturales, infraestructura, producción, trabajo y desarrollo sustentable.
- d.- Facilitar el surgimiento, la radicación o la reactivación de emprendimientos productivos de pequeñas y medianas empresas, generando las condiciones de receptividad de nuevos pobladores.
- e.- Fomentar el uso de energías alternativas y la apropiación de nuevas tecnologías.
- f.- Propender a la recuperación del patrimonio histórico y la revalorización del acervo cultural, como instrumentos dinamizadores de procesos de integración, promoción y consolidación de la identidad local.
- g.- Dar respuesta apropiada al déficit habitacional existente o que puedan generar los nuevos emprendimientos, coadyuvando a la regularización dominial.

**ARTÍCULO 4.-** Adhesión. Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán incorporarse al Régimen de Promoción creado por la presente Ley, debiendo dictar la correspondiente Ordenanza Municipal.

#### TITULO SEGUNDO: DEL ESTADO PROVINCIAL

**ARTÍCULO 5.-** Obligatoriedad. El Estado Provincial se obliga a priorizar la concreción de las acciones establecidas en el marco de la presente ley y las propuestas que se generen en la formulación de los planes estratégicos de desarrollo local.

**ARTÍCULO 6.-** Agente de Promoción. El Poder Ejecutivo Provincial reconocerá en cada una de las localidades a un Agente de Promoción Local, el cual deberá articular con el Municipio la formulación del plan estratégico de desarrollo local.

**ARTÍCULO 7.-** Medidas de promoción. La Provincia promoverá políticas públicas de fomento hacia las pequeñas localidades bonaerenses que se incorporen al presente Régimen, pudiendo adoptar, entre otras, las siguientes acciones de gobierno:

a.- Articular, **a través del Instituto Provincial de la Vivienda**, operatorias que faciliten el acceso y/o la refacción de la vivienda propia de los individuos o familias de la localidad, previendo plazos de gracia para el reembolso de los préstamos otorgados, o el pago de la vivienda construida.

**\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 2629/04 de la presente Ley.**

b.- Concentrar y poner a disposición de los Municipios, toda la información disponible en la Administración Pública Provincial y que se considere necesaria para la implementación del mismo, impartiendo precisas instrucciones a todas las reparticiones públicas en tal sentido.

c.- Proyectar, en el ámbito de su competencia, un tratamiento impositivo diferenciado destinado a favorecer la radicación de personas, como también el desarrollo de actividades económicas productivas.

d.- Articular, con el Estado Nacional, un régimen impositivo diferencial destinado al fomento de los proyectos de desarrollo enmarcados en la presente Ley.

e.- Articular, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la creación de operatorias que puedan establecer tasas de interés diferenciadas, destinadas a financiar proyectos sustentables, generadores de actividad económica.

f.- Satisfacer, a través de las Secretarías de Estado correspondientes y en forma prioritaria, la demanda educativa y sanitaria que se genere o derive de la implementación del presente régimen.

g.- Fomentar la celebración de acuerdos intercomunales y/o convenios con Universidades, Instituciones u Organizaciones que tiendan a fortalecer el desarrollo local y regional.

### **TITULO TERCERO: DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** Requisitos: Los Municipios de la provincia de Buenos Aires, que adhieran al presente Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses deberán asumir los siguientes compromisos:

a.- Convocar a la conformación de Consejos de Apoyo, quienes serán los Agentes de Promoción, en cada una de las localidades que sean susceptibles de acogerse a la presente Ley, los cuales tendrán amplias facultades para su integración y funcionamiento.

**b.- Fomentar la institucionalización de herramientas de participación pública, tales como la Audiencia Pública, el Presupuesto Participativo, la Iniciativa Popular, entre otras.**

**\* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación n° 2629/04 de la presente Ley.**

c.- Implementar, en el ámbito de su competencia, un tratamiento tributario diferenciado equivalente al adoptado por el estado provincial.

### **TITULO CUARTO: AGENTE DE PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** Consejo de Apoyo. Será condición ineludible para acceder al presente Régimen de Promoción, la conformación de un Consejo de Apoyo en cada una de las localidades cuya reconversión se pretenda.

**ARTÍCULO 10.-** Integración. El Consejo de Apoyo estará integrado conforme la mecánica que -en cada caso- determine el Municipio procurando la más amplia participación de todos los sectores representativos locales y fuerzas vivas de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 11.-** Atribuciones. El Consejo de Apoyo tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Ser Agente de Promoción del Plan de Desarrollo Estratégico Local.

b.- Elaborar y proponer juntamente con el Municipio el Plan Estratégico de Desarrollo Local.

c.- Efectuar el seguimiento y monitoreo de la aplicación del Plan.

d.- Sugerir propuestas de ampliaciones y/o modificaciones que estime necesarias en miras al mejoramiento del Plan.

**ARTÍCULO 12.-** Asistencia Técnica. Los Consejos de Apoyo, a través de los Municipios, podrán requerir la provisión de asistencia técnica -municipal, provincial y nacional- que les fuera necesaria, para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Local. Asimismo,

podrán celebrar convenios de asistencia técnica y/o financiera con Instituciones u Organizaciones a fin de la instrumentación del Plan Estratégico de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **DECRETO 2.629/04**

La Plata, 25 de octubre de 2004.

Visto: Lo actuado en el expediente 2100-35402/04, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 30 de septiembre del corriente año, mediante el cual se establece un régimen de promoción de pequeñas localidades bonaerenses, y

### **CONSIDERANDO:**

Que liminarmente, es dable advertir que el art. 7º inc. a) de la iniciativa en tratamiento al disponer que la Provincia podrá articular, a través del Instituto de la Vivienda, operatorias que faciliten el acceso y/o la refacción de la vivienda propia de los individuos o familia de la localidad, incurre en una intromisión en la denominada "Zona de Reserva del Poder Ejecutivo"

Que, efectivamente, es el Poder Ejecutivo quien tiene constitucionalmente asignada la facultad de determinar el organismo, o repartición de su dependencia, que habrá de actuar en la aplicación de los textos legales sancionados por la Legislatura (conf. Art. 45, 119 y 144 inc. 2 de la Constitución Provincial), circunstancia que torna observable la norma en este punto.

Que asimismo, con relación a la posibilidad que los municipios fomenten la institucionalización de herramientas de participación pública, tales como audiencias públicas presupuesto participativo, iniciativa popular, etc., tal como lo prevé el art. 8º inciso b) del texto sancionado, cabe señalar que su regulación en el ámbito municipal, conforme surge de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución Provincial, deberá ser efectuada en la Ley Orgánica Municipal.

Que consecuentemente con ello deviene observable el citado inciso, desde que hasta tanto se produzca una modificación legislativa del decreto ley 6769/58, que otorgue operatividad al mandato constitucional mencionado precedentemente, los municipios no cuentan con atribuciones para crear y/o fomentar institutos con las características que se pretenden.

Que en virtud de ello, deviene necesario para este Poder del Estado ejercer las prerrogativas contenidas en el artículo 108 y 144 inciso 2 de nuestra Ley Fundamental.

Que en tal sentido, ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Obsérvase en el art. 7º inciso a) del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 30 de septiembre de 2004, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "a través del Instituto de la Vivienda"

**ARTÍCULO 2.-** Obsérvase el inciso b) del artículo 8º del proyecto de ley referido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese a la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 5.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.



### **Fundamentos de la Ley 13251**

En la cadena de representación del Estado el municipio es el primer eslabón, el más cercano al contacto con la población, con sus problemas y sus experiencias.

Hacia comienzos de los años 90, el rol de los municipios formó parte de las principales discusiones políticas del momento. No sólo se hablaba de la reforma del Estado municipal, como una de las tareas impostergables, sino que también se debatía sobre las nuevas actividades que los municipios debían realizar y cómo se debían realizar.

Son los intendentes -y el Estado municipal- la cara visible y cotidiana de este Estado, y deben resolver, con responsabilidad, las necesidades actuales de las comunas que administran, pero además cumplen en realizar los mayores esfuerzos posibles para ayudar y fomentar el desarrollo y progreso de sus habitantes, brindando los elementos y las estructuras necesarias para que esto se haga realidad.

Nuestros municipios, en muchos casos, fueron prestadores de servicios coyunturales, avalados por un sentimiento generalizado de la población que los colocó, históricamente en ese rol

Pero ya no es suficiente que el municipio cumpla su actual rol de prestador y sostén de los servicios sociales y de infraestructura deberá, además, coordinar, promover y orientar las actividades públicas y privadas locales, para el mejor desarrollo local y progreso colectivo.

En síntesis, cabe mencionar que, como conclusión de aquellas discusiones de principio de los '90, hoy ya nadie discute que hay un nuevo rol municipal, y que este nuevo rol demanda nuevas actividades a los funcionarios municipales entre las que creemos necesario destacar las siguientes:

- Propender a la generación y desarrollo de riqueza, considerando el desarrollo sustentable.
- Diseñar y ejecutar políticas generadoras de empleo en coordinación vertical (con los organismos del gobierno provincial y nacional).
- Promover la planificación indicativa para el desarrollo económico y social del distrito con el objeto de potenciar la localización de inversiones en áreas/sectores perfectamente identificados.

A estas acciones, incorporamos fundamentalmente el abordaje del fenómeno de despoblamiento sistemático en las localidades más pequeñas del interior de la provincia de Buenos Aires; para resolver los múltiples problemas socioeconómicos actuales derivados del mismo (desarraigo familiar, pérdida de las tradiciones y valores culturales).

Por eso, es que se propone crear un nuevo escenario, contextual, estratégico y político induciendo a definir una estrategia clara para impulsar una dinámica de desarrollo endógeno, que se funde en especificidades y energías locales para asumir una posición activa frente a los cambios sufridos sin haber sido hasta el momento partícipe de los mismos; y lograr una dirección que le dé sentido y finalidad a la acción colectiva.

De este modo, se establecen reglas de juego que implican que los gobiernos municipales tengan un marco institucional adecuado y establezcan instrumentos de promoción y fomento para que cada comunidad local asuma un rol protagónico y una responsabilidad creciente en la gestión de su propio destino económico, social y cultural.

Este nuevo desafío de planificación y desarrollo, significa adoptar nuevos fundamentos conceptuales, nuevos roles políticos y administrativos, así como el enriquecimiento de los procesos técnicos y humanos que lo sustentan; en términos prácticos se tienen que asumir nuevas funciones hasta este momento desconocidas; y son los intendentes municipales los funcionarios que se deberán poner al frente de estas actividades.

Las sociedades actuales se caracterizan por ser altamente cambiantes, por lo que requieren de actuaciones rápidas. Por ello, se hace especialmente necesaria la construcción de nuevos espacios participativos.

Pero esta participación no puede ser otra vez una suma de intereses individuales. Hacen falta estructuras que fortalezcan la democracia, creando nuevos espacios que amplíen el concepto de ciudadanía.

Esta capacidad debe entenderse como un complemento a la incorporación de intereses individuales y no una sustitución, tal y como intenta mostrarse a menudo. Dado que es

imposible e indeseable la construcción de una ciudadanía permanentemente activa, no podemos olvidar las instituciones representativas.

Esto es, que la mayor parte de las instituciones de la sociedad tengan canales democráticos de deliberación y participación, a la par que haya una apertura de las instituciones gubernamentales para que sean permeables a las propuestas de los foros de discusión elaborados para tal fin.

Partiendo de las reflexiones anteriores, podemos observar que, dada la realidad de crisis del Estado y la necesidad de su transformación, del propio ámbito estatal han venido surgiendo iniciativas para promover la participación activa de la sociedad en la formulación de políticas y decisiones públicas, y en la gestión de servicios públicos.

El desafío, en todo caso, que concierne al Estado es el cambio de enfoque en sus relaciones con la sociedad civil. En vez de pretender que ésta se acerque a él creándole canales institucionales en función de sus objetivos y necesidades, lo que estaría planteado es intentar invertir el paradigma buscando apoyar a la sociedad civil, en el marco de la preservación de su autonomía institucional, de manera de no enajenar su capacidad para concertar libremente las mejores opciones que pueden contribuir a su desarrollo.

Las crisis socioeconómicas, la falta de planificación y desarrollo de políticas poblacionales activas en nuestro país, dan origen a una serie de problemas que en la actualidad se expresan de diferente forma.

De esta manera, el desarraigo se presenta como un nuevo componente de la cuestión social que genera, como consecuencia una serie de inconvenientes y padecimientos a gran parte de la población de nuestra Provincia.

Así, el crecimiento y avance de nuevas problemáticas sociales, ubicadas en escenarios cambiantes y contradictorios implica: por un lado la necesidad de nuevas formas de comprender y explicar las políticas sociales y por el otro la importancia de un Estado provincial con un papel más activo y presente en la previsión y resolución de problemas estructurales.

A su vez, el agravamiento de la crisis en las últimas décadas en nuestro país y en la Provincia, muestra un fuerte impacto en la problemática de la integración de nuestra sociedad. Allí es donde se expresa significativamente el problema que, en sus aspectos demográficos, pone en riesgo la integración de la sociedad y el territorio.

De allí la necesidad de puesta en marcha de políticas que funcionen esencialmente como elementos de cohesión. Es de destacar que a partir de los diferentes censos, se observa una clara tendencia al despoblamiento que según los datos del censo 2001 alcanza al 50 por ciento de los poblados rurales.

"Por otra parte la migración del campo a la ciudad en la Argentina tiene una particular intensidad, ya en 1960, nuestro país ocupaba el 7mo. lugar en el mundo por su nivel de urbanización con el 72 por ciento de población en aglomeraciones de más de 2000 habitantes. En la actualidad la complejidad del problema demográfico muestra que el 94 por ciento de la población en la Región Pampeana es urbana, y esta situación tendería a estabilizarse debido a la falta de desarrollo en las políticas públicas que incentiven, acompañen y faciliten la habitabilidad de las localidades del interior de la Provincia."

A estas cifras se agregan algunos datos significativos, publicados recientemente en el Informe de Desarrollo Humano 2003, sobre la base de encuestas realizadas a mil quinientas personas en sesenta y un municipios de la provincia de Buenos Aires, revela:

- Del total de entrevistados, el 65 por ciento se radicó en la residencia actual en los últimos cinco años, y este último universo expresó tres principales razones de su emigración: falta de trabajo en el lugar, búsqueda de otro estilo de vida y demanda de progreso en el trabajo.

- También este universo refirió: que el 43 por ciento tiene familia en el lugar de origen (padres y/o hijos) y el 35 por ciento hermanos.

- Sobre si es bueno o es malo que la gente se vaya de las ciudades, el 68 por ciento respondió que es malo en tanto el 8 por ciento que era bueno. Siendo la visión totalmente negativa en aquellas ciudades más pequeñas.

- Consultado las razones se esgrimen: que la ciudad quede deshabitada, la pérdida de las personas más capacitadas y la pérdida de la población joven.

- También se refirió al deseo de que venga gente a vivir a la ciudad; el 48 por ciento de los encuestados estaba de acuerdo viéndolo positivamente y el 28 por ciento lo veía en forma negativa. Siendo esta actitud más favorable en las localidades medianas y pequeñas.

- Se solicitó enumerar cuáles factores deberían modificarse para que las personas se radiquen en la ciudad y que rol tendría que desempeñar el municipio; principalmente se marcaron tres factores: el 50 por ciento cree que debería haber mayores

oportunidades de trabajo (llegando esta cifra al 75 por ciento en el interior), seguridad pública y cambios en los gobiernos locales.

Con respecto al rol municipal el 30 por ciento cree que éste debería crear oportunidades laborales, aumentando al 50 por ciento en las localidades del interior.

Los cambios demográficos se vinculan en forma estrecha con la expresión singular de la cuestión social en nuestro país: el empobrecimiento sostenido en los últimos años, la desarticulación del aparato productivo, la pérdida de oficios en la esfera del trabajo, los cuales se ligan a fenómenos de movimiento poblacional. Así, ante la pérdida de la fuente de trabajo, se migra en la perspectiva de un futuro mejor. Pero en realidad, los movimientos internos de población, en especial del campo a la ciudad, generan pérdidas, ruptura de lazos sociales, crisis de identidad, dificultades de calificación laboral y perspectivas inciertas para todos los integrantes del núcleo familiar del emigrante.

Entre los factores que generan estas manifestaciones se puede mencionar: la precarización del empleo, las dificultades de acceso: a la salud, la educación, a los bienes culturales, a las tecnologías de información, etcétera. Consecuentemente influyen en las problemáticas poblacionales de nuestra Provincia siendo su expresión el despoblamiento de las pequeñas localidades bonaerenses.

Es sabido que, la provincia de Buenos Aires posee una distribución desigual de la población dentro de su territorio. Esto genera dificultades de diversa índole que se fueron haciendo cada vez más complejas década tras década. Así, la distribución desigual en tanto desproporcionada, es causa y efecto de la existencia de grandes aglomeraciones urbanas, donde el acceso a los servicios básicos y la calidad de vida se ve deteriorada en la actualidad; pero aún ofrecen cierta perspectiva de sobrevivencia, sosteniéndose la vida cotidiana en condiciones de gran precariedad.

La falta de planificación y desarrollo de políticas anticipatorias por parte del Estado ante los comportamientos poblacionales, complicaron más la situación, profundizando en la última década un proceso que se inició a principios de la década de los sesenta.

Así, la distribución espacial que queda como resultante del movimiento poblacional es su misma problemática. El éxodo rural, al generar un descenso de la población trae como consecuencia características especiales al proceso de despoblamiento que se expresan en: el envejecimiento de la población, la pérdida de servicios y equipamiento, el desaprovechamiento de la capacidad instalada; generándose la desertización socioeconómica y consecuentemente el resquebrajamiento del territorio. Es decir se pierde la integralidad territorial.

La instalación de esta problemática afecta hoy aproximadamente a 500 pequeños pueblos, estimándose una población que va de 500 mil a 2 millones de personas. Es decir que la situación de las pequeñas localidades bonaerenses es sumamente compleja y se pierde en miradas que sólo suelen ponerse en los grandes aglomerados urbanos o que intentan dar respuesta sólo desde lo productivo, dejando de lado las cuestiones locales, en tanto cultura, identidad, educación, potencialidades y especialmente la necesidad imperiosa de mejorar la calidad de vida y facilitar las formas solidarias y autogestivas locales.

En este aspecto el Estado pasaría a tener un papel central como promotor, dinamizador, ordenador y planificador.

Nuestro país y la provincia de Buenos Aires, no han desarrollado políticas demográficas o poblacionales en las últimas décadas, lo que implica la ausencia de antecedentes significativos y todo un camino por recorrer en forma perentoria debido a que el problema está fuertemente instalado.

Desde este proyecto de ley se intenta que la cuestión demográfica, en general fuera de planificación y ausente en los fundamentos de la mayoría de los programas y planes sociales, comience a ser tenida en cuenta en tanto la gravedad de la situación.

En diferentes países industrializados se vienen desarrollando estrategias y políticas definidas para la población rural, visualizando a ésta como una forma de mantenimiento del equilibrio territorial, espacial y social.

Así, la política social debe ser entendida como medio y no como un fin en si misma, es decir entenderla como estrategia que contribuya a la integración de nuestra sociedad, a una mejor distribución del ingreso y favorezca la creación y el resurgimiento del empleo. A su vez debe recrear la soberanía popular en función de facilitar y generar formas de organización, reciprocidad e intercambio, es decir constructoras de identidad.

Por estas razones, el presente proyecto de ley apunta a facilitar el papel del Estado provincial, la autogestión en el ámbito comunitario y el desarrollo local.

Es conocida la necesidad de mejorar la capacidad del desarrollo local atendiendo la particularidad de las diferentes regiones y municipios de nuestra Provincia. Desde este proyecto de ley se trata de fortalecer esas facetas poniendo énfasis en las potencialidades de

las pequeñas localidades bonaerenses teniendo en cuenta su singularidad y perspectivas de desarrollo.

Así, el desarrollo local integrado a una política poblacional, permitirá fortalecer los aspectos socioprodutivos de las pequeñas localidades bonaerenses.

A partir de lo expuesto, se propone la creación de un régimen de promoción de pequeñas localidades bonaerenses, en la perspectiva de impulsar acciones dirigidas a la concreción de planes estratégicos de tipo local, articulado desde los municipios, promoviendo políticas públicas en las áreas de vivienda, acción social, educación, salud, cultura, entre otras, con los diferentes estamentos del gobierno provincial y nacional.

SAGRERA, MARTÍN; (1976). "Argentina Superpoblada - La Inflación Poblacional Argentina y Tráfico de Hombres". Libros de América.



## **DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO**

### **DECRETO 1.544**

La Plata, 30 de julio de 2008.

VISTO el expediente N° 2100-29.647/07 mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, propicia la creación de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE PROMOCION DE PEQUEÑAS LOCALIDADES y la Ley N° 13.251 por la cual se crea el Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Municipios, cumplen un rol central en el desarrollo social y en el progreso económico de los habitantes de la Provincia y que en particular deben atender con todas sus capacidades las necesidades presentes en las localidades más pequeñas del interior bonaerense;

Que el Gobierno Provincial debe coadyuvar a la tarea de fortalecer y desarrollar a las pequeñas localidades a fin de desalentar los procesos migratorios por falta de oportunidades, que derivan en un agravamiento de los desequilibrios económicos y sociales de la Provincia;

Que el Gobierno Provincial dispone de diversos instrumentos regulatorios, transferencias, subsidios y servicios de capacitación y asistencia técnica orientados al fortalecimiento de las instituciones locales para el desarrollo;

Que los Municipios también están implementando una nueva agenda orientada al desarrollo local y en particular orientada hacia las pequeñas localidades;

Que resulta necesario articular y reorientar eficazmente los recursos y medios en general mediante políticas y programas integrales, coherentes y convergentes a los fines propuestos;

Que dichos programas se deben adecuar a las necesidades particulares de cada pequeña localidad de conformidad con las políticas públicas diseñadas y ejecutadas por las autoridades municipales para el logro de resultados satisfactorios;

Que, el texto de la Ley N° 13.251 recomienda la formulación de planes estratégicos de desarrollo local y la obligatoriedad del Gobierno Provincial de impulsar y promocionar políticas públicas y acciones que posibiliten concretar la aplicación del régimen propuesto;

Que a los fines de incorporarse al régimen de promoción creado por la precitada ley, los Municipios deberán adherir al mismo dictando al efecto la pertinente Ordenanza Municipal;

Que ante la multiplicidad de organismos con competencia involucrados, se requiere articular acciones apropiadas que garanticen la implementación del presente Régimen de Promoción;

Que razones de operatividad ameritan la conveniencia de crear un ámbito intergubernamental dotado de capacidad y asignación de funciones suficientes para procurar la asistencia financiera nacional y provincial y articular la oferta proveniente de la cooperación internacional;

Que en consecuencia resulta necesario constituir una unidad ejecutora del programa de promoción de pequeñas localidades;

Que en virtud de los requerimientos de articulación intergubernamental e interjurisdiccional con los Municipios resulta conveniente asignar la implementación del régimen legal sancionado a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno en lo que a su competencia se refiere;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Crear en la jurisdicción del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE PROMOCION DE PEQUEÑAS LOCALIDADES para la implementación de la Ley N° 13.251.

ARTICULO 2°. La Unidad Ejecutora estará integrada por un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Infraestructura y un Coordinador Ejecutivo designado por la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

ARTICULO 3°. La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el crecimiento y fortalecimiento de las pequeñas localidades mediante planes estratégicos de desarrollo local.
- b) Instrumentar mecanismos de evaluación, seguimiento y monitoreo de los planes estratégicos.
- c) Articular acciones con todas las áreas del Gobierno Provincial.
- d) Diseñar políticas públicas que mejoren el acceso de las pequeñas localidades de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a planes habitacionales, de salud, de educación, obras y servicios públicos, de empleo y producción.
- e) Brindar las herramientas y capacitaciones necesarias para el desarrollo y uso de energías alternativas y la apropiación de nuevas tecnologías.
- f) Consolidar las identidades locales mediante la generación de políticas que permitan la recuperación del patrimonio histórico y cultural.
- g) Llevar el Registro de Adhesiones de los Municipios que se incorporan al régimen creado por la Ley.

ARTICULO 4°. Facultar a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a elaborar los instrumentos y normas necesarias para la implementación del Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades, a gestionar la readecuación de las partidas presupuestarias necesarias y a procurar asistencia financiera de origen nacional, provincial o proveniente de las instituciones de cooperación internacional.

ARTICULO 5°. La Unidad Ejecutora, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a los municipios por los artículos 4° y 8° de la Ley N° 13.251, elevará al Gobernador, en el término de ciento veinte (120) días el padrón de Municipios adheridos y el de las respectivas localidades beneficiarias identificadas para la aplicación de la Ley referenciada.

ARTICULO 6°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete y Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.